

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **05066/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo, el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tecámac, a la solicitud de acceso a la información 00343/TECAMAC/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información:

Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tecámac, en los siguientes términos:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Solicito me den acceso vía SAIMEX a la remuneración neta y bruta de las y los Regidores, así como de las y los Síndicos adscritos al ayuntamiento respecto del 1° semestre del ejercicio en curso; a ese respecto se precisa lo siguiente: • El artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el numeral de referencia. La fracción VIII, señala que habrá de ponerse

a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: “(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)” • Por su parte los Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan que el plazo de actualización de la fracción VIII es semestral y el plazo de conservación en el sitio de internet es la relacionada con la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. • El pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). • Por su parte el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local, señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. De lo anterior, y tomando en consideración la fecha de presentación de la presente solicitud, se advierte lo siguiente: • Que la información a la que deseo acceder ya debe estar disponible en la plataforma IPOMEX; • El plazo para atender mi solicitud será de cinco días hábiles; • El sujeto obligado, no puede modificar la modalidad elegida por el suscrito para recibir la información, toda vez que se trata de información relacionada con las obligaciones de transparencia y que conforme a lo señalado por el pleno del INFOEM debe estar a disposición a partir del viernes 14 de agosto del 2020.” (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud, por medio del oficio número CRH/0105/10/2020, del catorce de octubre de dos mil veinte, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

“...

En respuesta a su solicitud y con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pone a disposición del público la Fracción VIII REMUNERACIONES estando habilitada y actualizada al 1er. Semestre del presente año, la cual se puede consultar ingresando a la plataforma del IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) en el siguiente link:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TECAMAC/art_92.viii.web

...”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Conforme a lo señalado por el sujeto obligado al atender mi solicitud de información, se advierte que violenta mi derecho humano de acceso a la información, ya que como lo refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el capítulo de referencia. Es decir, lo solicitado por el suscrito no es otra cosa lo que la Ley denomina como “Obligaciones de Transparencia”, y al ser una obligación el sujeto obligado debe dar acceso a través de los mecanismos diseñados para tal efecto, que, para el caso del Estado de México, lo es la plataforma IPOMEX. Por otro lado, no debe perderse de vista que pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Esto es, a la fecha en que el suscrito presentó su solicitud de información (02 de octubre del 2020), los sujetos obligados debieron mantener accesible, publicado y actualizada la información que se haya generado del periodo que va del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio en curso. La información a la que estoy solicitando acceder es la relacionada con la fracción VIII, del artículo 92, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: ‘(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)’ En ese sentido, el sujeto obligado al atender mi solicitud me entrega información incompleta, ya que solicité: “la remuneración neta y bruta de las y los Regidores, así como de las y los Síndicos adscritos al ayuntamiento respecto del 1° semestre del ejercicio en curso (...)’, y lo proporcionado no atiende mi derecho de acceso a la información, la información se encuentra incompleta, ya que falta la relacionada con el Síndico. Por último, la repuesta que adjunta, es decir el oficio 143, clasifican la información que solicito como reservada, circunstancia que a todas luces demuestra la actitud opas del sujeto obligado, ya que se trata de información PÚBLICA DE OFICIO; por lo anterior solicito que a la brevedad posible me entreguen lo solicitado y adicional a ello se dé vista a la Contraloría Interna, por violaciones a la Ley en materia de transparencia.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Conforme a lo señalado por el sujeto obligado al atender mi solicitud de información, se advierte que violenta mi derecho humano de acceso a la información, ya que como lo refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el capítulo de referencia. Es decir, lo solicitado por el suscrito no es otra cosa lo que la Ley denomina como “Obligaciones de Transparencia”, y al ser una obligación el sujeto obligado debe dar acceso a través de los mecanismos diseñados para tal efecto, que, para el caso del Estado de México, lo es la plataforma IPOMEX. Por otro lado, no debe perderse de vista que pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Esto es, a la fecha en que el suscrito presentó su solicitud de información (02 de octubre del 2020), los sujetos obligados debieron mantener accesible, publicado y actualizada la información que se haya generado del periodo que va del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio en curso. La información a la que estoy solicitando acceder es la relacionada con la fracción VIII, del artículo 92, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: “(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)” En ese sentido, el sujeto obligado al atender mi solicitud me entrega información incompleta, ya que solicité: “la remuneración neta y bruta de las y los Regidores, así como de las y los Síndicos adscritos al ayuntamiento respecto del 1° semestre del ejercicio en curso (...)”, y lo proporcionado no atiende mi derecho de acceso a la información, la información se encuentra incompleta, ya que falta la relacionada con el Síndico. Por último, la repuesta que adjunta, es decir el oficio 143, clasifican la información que solicito como reservada, circunstancia que a todas luces demuestra la actitud opaca del sujeto obligado, ya que se trata de información PÚBLICA DE OFICIO; por lo anterior solicito

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que a la brevedad posible me entreguen lo solicitado y adicional a ello se dé vista a la Contraloría Interna, por violaciones a la Ley en materia de transparencia.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto.

a) Turno del Medio de Impugnación. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05066/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado o manifestaciones. Dentro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en realizar alguna manifestación que a su derecho conviniera y asistiera.

d) Cierre de instrucción. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en

los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año.

Debido a que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, ya que estas deben estudiarse, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Lo anterior se robustece en la Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 163/2005 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006, página 319), toda vez que, si de las constancias que obran en el expediente electrónico, se actualiza una causal de improcedencia establecidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dará lugar a que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no

formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Recurrente solicitó conocer la remuneración bruta y neta del Síndico y Regidores que conforman al Ayuntamiento de Tecámac, de primer semestre del dos mil veinte, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en respuesta, el Sujeto Obligado, indicó se encontraba actualizada en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TECAMAC/art_92_viii.web.

Ante tal circunstancia, el Solicitante indicó que la información se encontraba incompleta, al señalar que faltaba la información del Síndico, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones de todos los

servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

Quinto. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta; sin embargo, para realizar dicha acción, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información.

En ese contexto, cabe recordar que la Particular requirió conocer la remuneración bruta y neta de los Regidores y Síndico; al respecto, es necesario traer a colación la Guía Técnica 9 “La Administración del Personal Municipal” (consultado el doce de enero de la presente anualidad, a las dieciséis horas, con treinta minutos, en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia09_la_administracion_del_personal_municipal.pdf), que establece que son servidores públicos, aquellas personas que ocupan cargos de representación popular y tienen la facultad de decidir el funcionamiento del gobierno y la administración municipal, entre los cuales se encuentra el Presidente Municipal, **los Síndicos y Regidores.**

En ese orden de ideas, el primer párrafo, del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en materia de responsabilidades, serán **servidores públicos, los representantes de elección popular.** De la misma manera, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que son funcionarios públicos todas aquellas personas que desempeñen **un cargo en los Municipios.**

En ese sentido, el artículo 115, fracción I, de la carta magna establece que el Municipio, será gobernado por un **Ayuntamiento de elección popular directa,** integrado por un Presidente y

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el número de regidurías y sindicaturas que determine la Ley aplicable. Situación, que se reafirma en los artículos 113 y 116 de la Constitución Local del Estado de México, así como, en los diversos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ahora bien, del artículo 30, del Bando Municipal dos mil veinte, de Tecámac, establece que la administración del Municipio está depositada en un cuerpo colegiado y deliberante, denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores, que determine la Ley.

Al respecto, en la página oficial del Sujeto Obligado (consultada el doce de enero de dos mil veintiuno, a las diez horas, en la liga <https://www.tecamac.gob.mx/directorio-servidores-publicos/>), menciona que el Cabildo es integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico y trece Regidores.

Conforme a lo anterior, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener la información del Síndico y trece Regidores; ahora bien, por lo que hace a las remuneraciones, es necesario traer a colación el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Da la misma manera, el Anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que la remuneración es la percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada.

En ese contexto, el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos, que incluya todas las percepciones, entre las cuales, se encuentran los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, entre otros.

Además, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que precisa que los Sujetos Obligados deben de publicar de todos los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros de la institución y toda personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión o realice actos de autoridad, la remuneración bruta y neta, así como, todas las percepciones en efectivo o en especie, que incluya sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos de sistemas de compensación, entre otros, que incluya la periodicidad de la remuneración.

En ese orden de ideas, el Anexo IV.2 Clasificación por objeto del gasto, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil

veinte, establece que los Presupuestos de Egresos Municipales, se tendrán que generar, conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto”, el cual se conforma de diversos capítulos, entre los cuales, se encuentra el **1000 Servicios Personales, que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como el sueldo, salarios, dietas, honorarios, prestaciones, obligaciones laborales, entre otras.**

Conforme a lo anterior y de la lectura del requerimiento informativo, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener la información que debe publicar el Ayuntamiento de Tecámac, con relación a las remuneraciones brutas y netas, de enero a junio de dos mil veinte, del Síndico y Regidores.

Establecido lo anterior, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado; para lo cual, es de recordar que en respuesta, el Ayuntamiento de Tecámac señaló que la información se localizaba en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TECAMAC/art_92_viii.web, de cuya revisión, se logra verificar que remite a la fracción VIII Remuneraciones, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ente Recurrido, tal como se observa a continuación:

Remuneraciones FRACCIÓN VIII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2019	1548	Descargar	2020-12-06 21:32:04
2020	1709	Descargar	2020-12-06 22:21:19
Total		3257	Descarga completa

Al acceder, al vínculo del ejercicio fiscal dos mil veinte, se logra acceder a cada una de las áreas que conforman al Ayuntamiento, tal como se observa a continuación:



En ese contexto, al entrar a las áreas solicitadas se logra obtener las remuneraciones brutas y netas, de los servidores públicos y periodo solicitados, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 2 SINDICATURA MUNICIPAL
Denominación del cargo : SINDICO MUNICIPAL
Área de adscripción : SINDICATURA
Nombre : FERNANDO
Primer apellido : DOMINGUEZ
Segundo apellido : AVENDAÑO
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 39673.26
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 26598.41
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.1 REGIDURIA 01
Denominación del cargo : PRIMER REGIDOR
Área de adscripción : PRIMERA REGIDURIA
Nombre : LILIA
Primer apellido : RIVERA
Segundo apellido : GUTIERREZ
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.2 REGIDURIA 02
Denominación del cargo : SEGUNDO REGIDOR
Área de adscripción : SEGUNDA REGIDURIA
Nombre : AGUSTIN
Primer apellido : DELGADO
Segundo apellido : OCHOA
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.3 REGIDURIA 03
Denominación del cargo : TERCER REGIDOR
Área de adscripción : TERCERA REGIDURIA
Nombre : ROSA YOLANDA
Primer apellido : WONG
Segundo apellido : ROMERO
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22959.39
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.4 REGIDURIA 04
Denominación del cargo : CUARTO REGIDOR
Área de adscripción : CUARTA REGIDURIA
Nombre : ISIDRO JAVIER
Primer apellido : GONZALEZ
Segundo apellido : SANDOVAL
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.5 REGIDURIA 05
Denominación del cargo : QUINTO REGIDOR
Área de adscripción : QUINTA REGIDURIA
Nombre : ANA LAURA
Primer apellido : VILLANUEVA
Segundo apellido : MAGALLON
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecamac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.6 REGIDURIA 06
Denominación del cargo : SEXTO REGIDOR
Área de adscripción : SEXTA REGIDURIA
Nombre : IGNACIO
Primer apellido : NUÑEZ
Segundo apellido : HERNANDEZ
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.7 REGIDURIA 07
Denominación del cargo : SEPTIMO REGIDOR
Área de adscripción : SÉPTIMA REGIDURIA
Nombre : ANA DELIA
Primer apellido : CRUZ
Segundo apellido : FLORES
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.8 REGIDURIA 08
Denominación del cargo : OCTAVO REGIDOR
Área de adscripción : OCTAVA REGIDURIA
Nombre : LESLYE PAOLA
Primer apellido : VELAZQUEZ
Segundo apellido : COLIN
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.9 REGIDURIA 09
Denominación del cargo : NOVENO REGIDOR
Área de adscripción : NOVENA REGIDURIA
Nombre : JOSE ISRAEL
Primer apellido : OVANDO
Segundo apellido : BECERRA
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.10 REGIDURIA 10
Denominación del cargo : DECIMO REGIDOR
Área de adscripción : DÉCIMA REGIDURIA
Nombre : ROSA MARIA LAURA
Primer apellido : OLIVARES
Segundo apellido : MORALES
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.11 REGIDURIA 11
Denominación del cargo : DECIMO PRIMER REGIDOR
Área de adscripción : DÉCIMO PRIMER REGIDURIA
Nombre : LORENZO
Primer apellido : GUTIERREZ
Segundo apellido : UGALDE
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22959.39
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.12 REGIDURIA 12
Denominación del cargo : DECIMO SEGUNDO REGIDOR
Área de adscripción : DÉCIMO SEGUNDA REGIDURIA
Nombre : ABEL ALEJANDRO
Primer apellido : DOMINGUEZ
Segundo apellido : IZAR
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22539.62
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : 1.13 REGIDURIA 13
Denominación del cargo : DECIMO TERCER REGIDOR
Área de adscripción : DÉCIMO TERCERA REGIDURIA
Nombre : MAYRA
Primer apellido : CRUZ
Segundo apellido : DIAZ
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 34368.67999999999
Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO
Remuneración mensual neta : 22959.39
Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la página aludida por el Sujeto Obligado, contiene las remuneraciones brutas y netas, así como, las percepciones (compensación, dietas, gratificaciones, primas, aguinaldo, entre otras), que recibieron el actual Sindico y los trece Regidores, del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte y, por lo tanto, se advierte que el Ayuntamiento, proporcionó **la fuente, el lugar y la forma** para obtener la información requerida; cabe precisar, que el Particular tuvo acceso a los datos referidos, tan es así, que únicamente se inconformó porque faltaba el sueldo del Síndico Municipal.

En ese contexto, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación petitionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, toda vez que el Particular tuvo acceso a la información, se logra vislumbrar que contrario a lo señalado por este, si se encuentra la información referente al Síndico Municipal; por otra parte, se inconformó porque a su consideración, el Sujeto Obligado clasificó información, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento, no realizó dicha acción, por lo que, el agravio hecho valer deviene de **INFUNDADO**.

Finalmente, no pasa desapercibido, que el ahora Recurrente, requirió que se diera vista al Órgano Interno de Control o Contraloría, a efecto de que se iniciara un procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que atendieron la solicitud de información; al respecto, en el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción III, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o bien, al no difundir la relativa a las obligaciones de transparencia.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, este Instituto no cuenta con elementos necesarios para indicar que el actuar del Sujeto Obligado actuó con negligencia, dolo o mala fe, pues desde respuesta el Ayuntamiento dio la información peticionada; por lo que, resulta improcedente dar vista a la Contraloría en el presente asunto. Sin embargo, se dejan a salvo los derechos del Particular, para que dé así requerirlo, presente la queja o denuncia, ante la Contraloría u Órgano Interno de Ayuntamiento de Tecámac.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tecámac, a la solicitud de acceso a la información 00343/TECAMAC/IP/2020, referente al Recurso de Revisión con número 05066/INFOEM/IP/RR/2020.

Términos de la Resolución.

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente, que, en el presente caso, no se le da la razón de su inconformidad, dado que, tal como se precisó en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Tecámac, proporcionó la fuente, lugar y forma de acceder a las remuneraciones semestrales solicitadas, tan es así, que tuvo acceso a los datos de los Regidores, por lo que, la solicitud fue atendida de manera correcta desde respuesta.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00343/TECAMAC/IP/2020**, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad, hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 05066/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05066/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número **05066/INFOEM/IP/RR/2020**.